

**H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.
Presente.**

La Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta ante el H. Ayuntamiento las “Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2024” en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta la siguiente propuesta de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio fiscal 2024 ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, manifestando entre otras situaciones, que en dicho ordenamiento se determinan las tarifas y cuotas que habrán de causarse y los ingresos que deberán recaudarse durante el ejercicio fiscal del año 2024; y que son diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023, sin contravenir a las mismas, cuya determinación y aprobación es competencia del H. Ayuntamiento y por lo que se refiere a la recaudación es competencia de la Tesorería Municipal.

La finalidad de las tarifas y cuotas que se proponen son con la firme intención que no inhiban el desarrollo económico del Municipio, por lo que se pretende que sean acordes a los principios de equidad y proporcionalidad; armonizándolas con la aplicación eficiente de los recursos. Con esta iniciativa se refrenda el compromiso de la Administración Municipal para aplicar políticas y acciones de recaudación eficaces, en estricto apego a los cambios sociales y económicos del país, lo que implica la obligación de aplicar una política fiscal recaudadora más eficaz y eficiente; que aumente la base de contribuyentes mejorando los instrumentos de fiscalización y captación, que permitan al erario municipal obtener mayores ingresos; por lo que es voluntad de esta Administración Municipal estar consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo la hacienda municipal con estricto apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la no afectación a los contribuyentes, por lo que sólo se proponen tarifas y cuotas imperantes para el cumplimiento de sus fines públicos, así como para efficientar la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo, manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y acciones de gobierno que se vean reflejadas a corto plazo y así se logre un beneficio directo a los habitantes de nuestro Municipio.

Se propone algunas modificaciones, adhesiones y/o adecuaciones en algunos conceptos de cobros así mismos en las tarifas propuestas, en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de atender a las necesidades actuales del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

2.- Estructura normativa. La propuesta de Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio 2024, que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, títulos, secciones y artículos, los cuales responden a los siguientes rubros:

CAPÍTULO	TÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	ARTÍCULO
Primero			Disposiciones generales	1 y 2
Segundo			De las autoridades	3 y 4
Tercero			De los productos	5 al 54
Tercero	Primero		De la Secretaría Particular	5
Tercero	Primero	Primera	De los ingresos en materia de eventos especiales.	5
Tercero	Segundo		Secretaría del Ayuntamiento.	6 al 16
Tercero	Segundo	Primera	De los ingresos de la Secretaría del Ayuntamiento.	6 y 7
Tercero	Segundo	Segunda	De los ingresos de la Dirección de Fiscalización y Control	8 al 15
Tercero	Segundo	Tercera	De los ingresos en materia de Protección Civil	16
Tercero	Tercero		De la Tesorería Municipal	17 al 21
Tercero	Tercero	Primera	De los ingresos de la Dirección de Ingresos y del Centro Cívico.	17 al 19
Tercero	Tercero	Segunda	De la Dirección de Catastro e Impuesto Predial	20 y 21
Tercero	Cuarto		De la Dirección General de Seguridad.	22
Tercero	Cuarto	Primera	De los ingresos de la Academia de Seguridad.	22
Tercero	Quinto		De la Dirección General de Bienestar y Desarrollo Social.	23 al 30
Tercero	Quinto	Primera	De los ingresos de la Casa de la Cultura.	23 al 25
Tercero	Quinto	Segunda	De los ingresos de la Comisión Municipal del Deporte	26 al 30
Tercero	Sexto		De la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.	31 al 39
Tercero	Sexto	Primera	De los ingresos de Panteones Municipales.	31
Tercero	Sexto	Segunda	De los ingresos de Mercados Municipales.	32 y 33
Tercero	Sexto	Tercera	De los ingresos de Imagen Urbana.	34
Tercero	Sexto	Cuarta	De los ingresos del Rastro Municipal.	35 y 36
Tercero	Sexto	Quinta	De los ingresos de la Dirección de limpia.	37
Tercero	Sexto	Sexta	De los ingresos de la Dirección de Alumbrado Público.	38
Tercero	Sexto	Séptima	De los ingresos de Parques y Jardines	39

CAPÍTULO	TÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	ARTÍCULO
Tercero	Séptimo		De la Dirección General de Movilidad	40 al 45
Tercero	Séptimo	Primera	De los ingresos de la guarda de bienes	40
Tercero	Séptimo	Segunda	De los ingresos de la Dirección General de Movilidad	41 al 44
Tercero	Octavo		De la Dirección General de Ordenamiento Territorial, Urbano y Medio ambiente	45 y 46
Tercero	Octavo	Primera	De los ingresos de la Dirección de Medio Ambiente	45
Tercero	Octavo	Segunda	De los ingresos del Ecoparque	46
Tercero	Noveno		De la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.	47
Tercero	Noveno	Primera	De los ingresos de la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores	47
Tercero	Décimo		De los Padrones Municipales	48 al 50
Tercero	Décimo	Primera	De los ingresos por el registro a los Padrones Municipales	48 al 50
Tercero	Décimo primero		De las licitaciones y proveedurías	51
Tercero	Décimo primero	Primera	De los ingresos en materia de licitaciones y proveedurías	51
Tercero	Décimo segundo		Del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	52 y 53
Tercero	Décimo segundo	Primera	De los ingresos de la Procuraduría Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	52
Tercero	Décimo segundo	Segunda	De los ingresos del Centro de Desarrollo Gerontológico	53
Tercero	Décimo tercero		Del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad (INSADIS)	54
Tercero	Décimo tercero	Primera	De los ingresos del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad	54
Cuarto			De las facilidades administrativas	55 al 58

CAPÍTULO	TÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	ARTÍCULO
Cuarto	Primero		De las facilidades administrativas de la comisión municipal del deporte	55
Cuarto	Segundo		De las facilidades administrativas para el pago de las tarifas de los mercados municipales	56
Cuarto	Tercero		De las facilidades administrativas para el pago de tarifas de la casa de la cultura	57
Cuarto	Cuarto		De las facilidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Guanajuato	58
Quinto			De los ajustes tarifarios	59
Quinto	Primero		De los ajustes tarifarios	59
Artículos transitorios				Primero y Segundo

3.- Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura señalados con anterioridad.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO DE LA LEY

El artículo 1, establece la observancia y obligatoriedad de las Disposiciones Administrativas de Recaudación que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2024.

Debido a la naturaleza de los ingresos, éstos se regirán por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2024, por los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes que emita el H. Ayuntamiento y aquellas normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2, establece el objeto de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS AUTORIDADES

Artículos 3 y 4, señalan, quienes son autoridades para efectos de la Disposiciones Administrativas de Recaudación que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2024.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PRODUCTOS

Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado; de conformidad con lo establecido en el

artículo 2 fracción I inciso b) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 5, del Título Primero, Sección Primera, relacionado con los ingresos en materia de eventos especiales, se propone eliminar la fracción I respecto a las disposiciones para el ejercicio fiscal 2023, que a la letra dice “*carpintería en general por mueble sin material*”; donde la Jefatura de Eventos Especiales propone la eliminación por considerar ambiguo el concepto, puede superar el gasto que el municipio realizaría al momento de tratar de ofrecer el servicio, provocando de esta manera un daño al erario público, ya que estaríamos ofreciendo un sinnúmero de productos de carpintería por lo que sería imposible cubrir la necesidad del ciudadano.

A la fracción II, solo se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En la fracción III, se ofrecía plantas de ornato, lo que la Jefatura considera obsoleto ofrecer el producto, ya que no cuenta con la capacidad de almacenamiento, manejo y cuidado de estas, además de la nula demanda del mismo, actualmente la Jefatura no cuenta con el producto.

La fracción IV, solo se propone el incremento propuesto por el Congreso del Estado por el 4% aplicado a la tarifa del ejercicio fiscal 2023.

En la fracción V y VI IX, X, XI, XII y XIII, se eliminan ofreciendo el precio unitario por tarima, la Jefatura considera la mejor aplicación del cobro por precio unitario, ya que la necesidad del ciudadano es variable, la fracción XIV y XV, se corrige las medidas de los toldos, ya que la Jefatura cuenta con toldos de medidas estándares y de esta manera estar ofreciendo al ciudadano con lo que se cuenta en la Jefatura, se agrega un concepto referente a “Toldo mediano de 6x6 metros”, además de ofrecer la mesa tipo tablón, silla metálica acojinada y la tarima como única presentación de 1.25X1.25, a las demás fracciones se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos

Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 6 y 7, del Título Segundo, Sección Primera, artículo referente a los servicios proporcionados por la Secretaría del Ayuntamiento, solo se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 8, del Título Segundo, Sección Primera, por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública, en las fracciones I, II y III, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

La fracción IV, se propone nuevo concepto de cobro, para poder realizar el cobro por metro cuadrado para regular la publicidad de toda actividad comercial o de prestación de servicios.

Artículo 9, del Título Segundo, Sección Segunda, por los ingresos en materia de fiscalización y control; la primera fracción se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En lo referente a la segunda fracción, se propone una reducción al costo, debido a que el ciudadano que pretende realizar un evento ya sea privado o público y tenga la necesidad de extender el horario permitido, no incurra en la omisión a esta disposición

y fomentar el cumplimiento de la misma, tratando de regular esta práctica común dentro de la ciudadanía.

Artículo 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Título Segundo, Sección Segunda, por los ingresos en materia de fiscalización y control; se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículos 16, del Título Segundo, Sección Tercera, de los ingresos en materia de protección civil, en las fracciones I, II y III, suprimiendo los incisos. se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Se propone dos conceptos nuevos de recaudación, el primero debido a los cambios previstos en materia de protección civil donde han acudido a la Dirección de Protección Civil solicitando plan de emergencia, siendo este un requisito indispensable para algunos establecimientos considerados de riesgo alto o medio.

El segundo concepto en este artículo se propone por la necesidad actual de mantener la seguridad en la ciudadanía, regulando de esta forma la seguridad dentro de los establecimientos ambulantes, de temporadas festivas, ferias y eventos especiales, en la actualidad no se cuenta con la inspección a dichos establecimiento, por lo que considera la Dirección de Protección Civil, de gran importancia implementar esta acción.

Artículo 17, del Título Tercero, Sección Primera, de los ingresos propios de la dirección de ingresos; se propone un nuevo concepto de cobro, referente en la reposición del tarjetón donde se encuentran las características de los vehículos oficiales y se utiliza para el suministro de combustible a los vehículos, se ve la necesidad por la falta de cuidado ocasionando recurrente perdidas del documento en mención.

A la fracción existente, solo se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que

la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 18, del Título Tercero, Sección Primera, servicios proporcionados por el estacionamiento Miguel Hidalgo, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 19, del Título Tercero, Sección Primera, servicios proporcionados por el Centro Cívico, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Además, se proponer adicionar dos incisos (n y o) a la fracción I, donde se le da la oportunidad al ciudadano salmantino cuando requiere de arrendar el salón denominado Centro Cívico, de tener la opción de rentar mesas redondas, así como de sillas de manera individual, lo antes mencionado es por la demanda actual de estos productos.

Artículo 20, del Título Tercero, Sección Segunda, de los servicios proporcionados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, a la fracción I, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e

integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

La fracción dos se propone eliminar para no contravenir de esta manera la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en lo establecido en el artículo 181, que a la letra dice:

ARTICULO 181.- *En todas las operaciones se reducirá el valor del inmueble de la siguiente manera:*

(REFORMADA, P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

I.- *La cantidad que represente diez veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización;*

(REFORMADA [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

II.- *La cantidad que represente quince veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

El mismo monto se reducirá tratándose de casas habitación adquiridas mediante financiamiento otorgado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Fondo de la Vivienda para los Miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; y

(REFORMADA [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)

III.- *La cantidad que represente veinte veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 18 DE MAYO DE 1993)

La reducción a que se refieren las fracciones II y III se aplicará siempre y cuando sea la única propiedad o posesión del contribuyente, en caso contrario, se estará a lo dispuesto por la fracción I de este artículo.

Sin embargo se propone un nuevo concepto de cobro quedando en la Fracción II, de este artículo, referente al cobro por reposición de avalúos autorizados, por la Dirección de Catastro e Impuesto predial, sin modificar los valores, este se refiere exclusivamente a cambios de datos generales del predio, la propuesta por parte de la Dirección mencionada, es por el exceso de carga de trabajo que esto les ocasiona y muchas veces por simples descuidos de los especialistas en esta materias como lo son los peritos valuadores, el trabajo minucioso para elaborar un cambio en algún dato, conlleva la elaboración del documento de inicio como si se estuviera generando un nuevo avalúo, sin embargo protegiendo el bolsillo de los ciudadanos se respeta el pago realizado por los derechos del avalúo en mención.

Artículo 21, del Título Tercero, Sección Segunda, de los servicios proporcionados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de

las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 22, del Título Cuarto, Sección primera, la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, propone no realizar ningún incremento a los costos, debido a la necesidad de atraer a municipios aledaños y tengan mayor interés en los cursos impartidos en el Municipio.

Artículo 23, del Título Quinto, Sección Primera, la Dirección de Casa de la Cultura, en la fracción I inciso a), b), c), d) y e) propone un decremento para alentar a la ciudadanía a voltear a ver los espacios ofrecidos para su arrendamiento, desde años anteriores por la presencia de la pandemia estos espacios estuvieron sin ningún oferta de arrendamiento, es por lo que se propone la disminución de la tarifa a estos conceptos, esperando la respuesta de la ciudadanía para la reactivación de los espacios en mención, los conceptos de los incisos f) y g), se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

El inciso h) se propone eliminar, debido a que, en la actualidad, no se celebra el festival de la Guitarra, por la nula participación por parte de la ciudadanía, siendo incosteable para el Municipio, la celebración del festival.

Para las fracciones II, III y IV, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 24 y 25, del Título Quinto, Sección Primera, servicios proporcionados por casa de la cultura; se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa

de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 26, del Título Quinto, Sección Segunda, este artículo enumera los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte, en el cual se propone agregar dos conceptos en la Fracción I inciso a), quedando en los subincisos 3 y 4, referentes a la libre admisión a personal relacionados con los eventos organizados por el sector educativo, lo anterior para fomentar la convivencia deportiva alentando tanto a las escuelas a organizar eventos para formar alumnos con inquietudes deportivas y de esta manera tratar de formar grandes atletas como hemos tenido la fortuna que representen al Municipio de Salamanca, atletas de alto rendimiento, además se propone la entrada libre a adultos mayores para evitar el sedentarismo en ellos y contar con una ciudadanía de la tercera edad más sana para mejorar la calidad de vida de este sector tan importante para toda la ciudadanía.

Del inciso b) al z) con todos sus subincisos, solo se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Se propone agregar el inciso aa) Rentas de pista de tartán para escuela de atletismo, con algunas variantes quedando en cuatro subincisos, por hora de entrenamiento y por evento con y sin lucro, de esta manera se aprovecha el espacio y se regula la forma en que se da el uso a este importante espacio dentro de los espacios del Municipio.

La fracción II, inciso a) y b), solo se propone el aumento a ejercer para el ejercicio fiscal 2024 del 4% referido en supra líneas.

Artículos 27, del Título Quinto, Sección Segunda, relacionados con la Comisión Municipal del Deporte, solo se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las

Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículos 28, del Título Quinto, Sección Segunda, (COMUDE) considerando que el deporte desempeña un papel importante como promotor de la integración social, y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos; es que en el municipio se cuenta con un gran número de deportistas de todas las edades que desarrollan sus habilidades en disciplinas del deporte que pueden llevar a cabo en las áreas y espacios de esparcimiento del municipio; en la que por diversas circunstancias los deportistas están expuesto a sufrir lesiones en la práctica deportiva; por lo que consideramos pertinente ofrecer los servicios de fisioterapia tanto para deportistas como para el público en general; por lo que se propone incluir los conceptos de cobro por sesiones de fisioterapia para atletas de alto rendimiento salmantino, así como para el público en general. se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Además de incluir las fracciones II y III proponiendo asesorías psicológicas y nutricionales con la misma premisa de la fracción I, con la finalidad de aumentar los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte fomentando la salud mediante mente y cuerpos sanos, tomando en consideración que un deportista de alto rendimiento así como la ciudadanía interesada en los temas mencionados, requieren de un trabajo integral para lograr el fin común que se busca que es la salud de los ciudadanos Salmantinos.

Artículos 29, del Título Quinto, Sección Segunda, (COMUDE) se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 30, del Título Quinto, Sección Segunda, (COMUDE) por las capacitaciones, ligas, eventos deportivos y arbitraje, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la

economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo propuesto para eliminar, (artículo 31 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023) del Título Quinto, Sección Segunda, ingresos relacionados con el festival del globo, se propone eliminar el artículo referente a los ingresos por los servicios y productos generados por el festival del globo, festival que desde el 23 y 24 de noviembre del 2013 no se ha realizado en el Municipio de Salamanca, considerando la organización de este magno evento improcedente por falta de infraestructura hotelera y restaurantera además por la cercanía del Evento Internacional del mismo ramo que tiene como sede en el Municipio de León, es por lo que se considera un gasto inoperante que las arcas del Municipio en la actualidad no tendrían una suficiencia presupuestal, por no considerar prioritario o de gran relevancia la organización.

Artículo 31, del Título Sexto, Sección Primera, (artículo 32 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), ingresos relacionados con la Dirección de Panteones; se propone cambiar el texto la fracción I, eliminando los incisos a) a la d), quedando la fracción I sin incisos con nuevo concepto donde se hace referencia al cambio de titular de gaveta, en la actual administración se ha visto la necesidad de incluir este concepto de recaudación por la gran demanda del ciudadano en requerir este producto, constantemente se encuentra en la necesidad el ciudadano de realizar los cambios de nombre de titulares de gavetas y de esta manera tener una certeza jurídica establecida en la Dirección de Panteones, para evitar conflictos entre particulares en uno de los momentos más difíciles del ciudadano que es cuando se encuentra con el fallecimiento de un ser querido, evitando gastos innecesarios además de los que se generan por este desafortunado evento, el costo que se propone para este concepto se considera exclusivamente el gasto que genera para dar el servicio requerido, el tiempo que se lleva la búsqueda del título principal de la gaveta en cuestión así como la elaboración de un nuevo documento acreditando la titularidad de la gaveta.

Artículo 32, del Título Sexto, Sección Segunda, (artículo 33, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), relacionados a los servicios proporcionados por el mercado Tomasa Esteves, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación

e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 33, del Título Sexto, Sección Segunda, (artículo 34, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), relacionados a los servicios proporcionados por el mercado Barahona, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 34, del Título Sexto, Sección Tercera, (artículo 35, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), relacionado a la Dirección de Imagen Urbana, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 35, del Título Sexto, Sección Cuarta, (artículo 36 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), de los ingresos del rastro municipal, se propone modificación de texto en las fracciones II y VIII, agregando la leyenda de “no podrá ser inferior”, actualmente el mercado de la “hiel” (secreción del hígado animal) y “sangre de feto animal (vacuno)”, es muy variable y específico ya que estos productos son utilizados en la industria farmacéutica, por lo que solo se interesa los grandes laboratorios del país y no es un mercado constante y por resultado un precio fluctuante.

En la Fracción VI, inciso a), b), c) y d) la Dirección de Rastro Municipal hace la aclaración en el texto, para que el cobro sea aplicado de manera correcta evitando confusiones, quedando de la siguiente manera” Por 1 o 4 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada res, se cobrará \$73.78, dejando la incógnita si el precio es por cada uno de los trabajos solicitados.

De la Fracción VII, inciso a) y b), siguiendo la misma inercia de la Fracción anterior tratándose ganado porcino, el introductor podrá solicitar de 1 a 2 productos por la cantidad \$23.68.

De la fracción I, III, IV y V, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36, Título Sexto, Sección Cuarta, , (artículo 37 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), relacionados con el rastro municipal, solo se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 37, de la Sección Quinta, Título Sexto, (artículo 38 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), de los servicios relacionados con la Jefatura de Gestión de Residuos, se propone solo realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, aplicado en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38, del Título Sexto, Sección Sexta, (artículo 39 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), relacionados con la Dirección de Alumbrado Público a la fracción I, incisos a), b), c), d) y e), así como la fracción II, incisos a), b), c), d) y e), se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de

incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

La Fracción III, se propone un incremento superior al 4% recomendado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, derivado al análisis minucioso del concepto así como de costo realizado por la Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Salamanca, arrojando un desfase en el cobro, ya que se requiere capital humano y material para la emisión de avalúos generados por daños y el cobro se quedó muy por debajo de la alza de precios real, por no estar considerando anteriormente los factores que integran para llegar al producto deseado.

La fracción IV, inciso a) se incrementa sólo el porcentaje del 4%, autorizado por el Congreso del Estado de Guanajuato, sin embargo se propone agregar un nuevo concepto como subinciso "1.- Reparación de poste cónico circular de 9 metros", con un costo que asciende a la cantidad de \$1,461.50, de esta manera, apoyando al ciudadano por considerar la opción de en caso que fuera posible y el daño al poste ocasionado por accidente tuviera reparación, se opte por esta opción plasmada en el subinciso 1 y no tener que cubrir el costo total del poste generando un gasto mayor.

El mismo caso del inciso anterior ocurre en el inciso b), cambiando exclusivamente el tamaño del poste en lugar de ser de 9 metros como se observa en el inciso a), este es de 7 metros, quedando el costo en el mismo valor, por considera la reparación solamente.

El inciso c), se propone solo el aumento del 4% recomendado para las tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 autorizado por el Congreso del Estado.

El inciso d), e) y f), se propone realizar un incremento superior al recomendado por el Congreso debido al aumento desmedido en el mercado nacional a los materiales eléctricos como son las luminarias, en el caso específico que nos ocupa nos referimos al aumento de precios de las luminarias de 60 watts, y 100 watts, así como del cable neutranel 2+1 calibre 6, utilizado por la Dirección de Alumbrado en la instalación de luminarias, por reposición en caso de haber un desperfecto ocasionado por accidentes. El costo propuesto para estos conceptos son los que la administración actual derogó para la compra de los materiales antes mencionados.

Del inciso g), h), i), j), k) y la fracción V, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de

las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39, del Título Sexto, Sección Séptima, (artículo 40, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), de los ingresos de parques y jardines; en la fracción I, con sus subincisos a), b), c), y d) se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el mismo artículo se propone la inclusión de cinco fracciones, quedando como se muestra a continuación:

I.	Por desbroce por metro cuadrado sin recolección de desechos	\$9.00
II.	Faldeo y poda de árboles	
	a) Faldeo y poda estética de árbol de hasta 5 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$150.00
	b) Faldeo y poda estética de árbol de hasta más de 5 metros hasta y 10 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$750.00
	a) Faldeo y poda estética de árbol de hasta más de 10 metros hasta y 20 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$1,300.00
III.	Tala de árboles	
	a) Tala de árbol de hasta 5 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$500.00
	b) Tala de árbol de hasta más de 5 metros hasta y 10 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$1,000.00
	b) Tala de árbol de hasta más de 10 metros hasta y 20 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$1,500.00
IV.	Recolección de desechos por la poda de árboles y maleza. Por cada cuatro metros cúbicos	\$250.00

Lo anterior se desprende por la necesidad actual de la ciudadanía por mantener los árboles, para evitar daños en sus patrimonios, ya que en algunos puntos de la ciudad existen arboles antiquísimos, que se encuentran en peligro de desplomarse, ocasionando grandes daños o bien en el caso de que el árbol se encuentre en óptimas condiciones, se debe de podar, para evitar daños propiciando gastos no previstos. Por lo anterior y contando con el capital humano y material para brindar el servicio, es por ello que se presenta la propuesta por parte de la Dirección de parques y jardines, además se pretende regular la tala clandestina, lo que daña de manera irreversible el ecosistema del Municipio.

Artículo 40, del Título Séptimo, Sección Primera, (artículo 41, de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023) por el almacenaje o guarda de bienes, se propone exclusivamente el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41, del Título Séptimo, Sección Segunda, (artículo 42 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), de los ingresos de la Dirección General de Movilidad; se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42, del Título Séptimo, Sección Segunda, (artículo 43 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), relacionado por la prestación de grúas, maniobras y arrastre de vehículos referente la prestación de servicio público de grúas, maniobras y arrastre de vehículos, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 43, del Título Séptimo, Sección Segunda, (artículo 44 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), por la prestación de servicios de infraestructura vial; de las fracciones I a la XLI, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las

estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, en algunas fracciones se propone añadir la medida por la cual se va a realizar el cobro.

En las fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI se propone, en relación a la tarifa un incremento del superior al factor inflacionario que regirá en el 2024; lo anterior toda vez que el costo del servicio con el transcurso de los años solo ha sido actualizado conforme al factor inflacionario, por lo que se pretende actualizar el importe del concepto de cobro, con la finalidad de que la prestación del servicio sea de calidad a un precio justo, es decir que la Administración Municipal recupere los gastos generados para la adquisición de los insumos para que el ciudadano reciba el servicio solicitado, recordando que los materiales y demás insumos en la industria de la construcción en los últimos años ha tenido un crecimiento en sus precios de manera desmedida, provocando un desequilibrio entre lo real y el porcentaje de aumento recomendado por el congreso para hacer frente a la inflación año con año.

De la Fracción XLVII a la LXXV, quedan los mismos conceptos de cobro, aunque en algunas fracciones se propone añadir palabras claves para determinar el parámetro cuantitativo, para que de esta manera se identifique claramente el cobro y respecto a la tarifa, sólo se hace el incremento correspondiente al factor inflacionario, propuesto por el Congreso del Estado.

De la fracción LXXVI a la LXXX, se propone, en relación con la tarifa un incremento del superior al factor inflacionario que regirá en el 2024, al igual que las fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI, estos conceptos de recaudación se quedaron muy por debajo de su precio real, ocasionando una pérdida monetaria al Municipio al momento de brindar el servicio, este incremento nos da la posibilidad de seguir ofreciendo productos de calidad.

De la fracción LXXXI a la LXXXIV, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44, del Título Séptimo, Sección Segunda, (artículo 45 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), en relación a los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija,

se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45, del Título Octavo, Sección Primera, (artículo 46 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), de los servicios proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente; se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 46, del Título Octavo, Sección Segunda, (artículo 47 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), relacionados a los servicios proporcionados por el Ecoparque, se propone el cobro a la fracción I, referente al acceso a las instalaciones del Ecoparque, que siendo este un lugar de esparcimiento, convivencia familiar y de recreación el tiempo de estancia es considerable, por lo que se ve la necesidad de eliminar conceptos de cobro por los accesos a los baños, además de la gran demanda del lugar por grupos donde la necesidad del ingreso de baños es más de una ocasión por persona, ocasionando molestia por el cobro de esto, sin embargo, se tiene que tener un ingreso al Municipio para la manutención de los baños y tenerlos en condiciones óptimas para los usuarios.

La Fracción II, se propone nuevo concepto de recaudación referente a la admisión de mascota, para la recuperación del costo que genera el mantenimiento del parque a causa de los desechos fisiológicos de mascotas, manteniendo un ambiente limpio para todos.

La fracción II de las Disposiciones del Ejercicio Fiscal anterior, se propone pasar a la Fracción III modificando el texto limitando a 60 personas por evento, siendo más claro la zona que se pretende arrendar, respetando un espacio considerable y la sana distancia para mantener un ambiente prospero entre las personas que quieran disfrutar de estos espacios.

La Fracción IV, se propone este concepto nuevo, la Jefatura de Ecoparque cuenta a su resguardo para proporcionar mejor servicio con dos bancas con capacidad hasta de 16 personas cada una, siendo más cómodo para el usuario, el costo se deriva solo para el mantenimiento y traslado para su óptima conservación, ofreciendo un servicio de calidad.

La Fracción V, se propone nuevo concepto, las necesidades de la ciudadanía en nuestra actualidad nos dan pauta a estar siempre a la vanguardia para ofrecer al ciudadano mejores opciones de convivencias familiares, como hoy en día nos podemos percatar que se encuentran un sinnúmero de productos alusivos a fiestas infantiles y en fiestas en general, es por lo que se presentó la necesidad de ofrecer este espacio y no ocupar parte del espacio de la palapa para la mayor comodidad.

La fracción VI, anteriormente establecida Fracción III, solo se propone el incremento del 4% recomendado para hacer frente a la inflación respecto a las tarifas del ejercicio fiscal 2023.

La fracción VII, en las Disposiciones del año 2023, se encontraba en la Fracción IV, se propone añadir "máximo 15 personas por evento", por el tamaño del espacio en mención se propone no exceder del ingreso de más de 15 personas.

La fracción VIII y IX, no presentan cambios y solo en la tarifa se impacta con el 4% recomendado respecto al año 2023.

Se propone nuevo concepto, quedando en la fracción X, donde se pretende regular el cobro por concepto de sesión fotográfica, dando lugar a cualquier espacio dentro de las instalaciones dentro del Ecoparque, se prevé la necesidad de incluir este cobro por la gran demanda de la ciudadanía viendo la necesidad de la óptima conservación del parque.

La Fracción VII y VIII de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023, referentes al cobro de los baños y el metro de papel higiénico como se expone la necesidad de dejar de libre acceso, en la Fracción I de este mismo artículo, es que la propuesta es eliminar estas dos fracciones.

Artículo 47, del Título Noveno, Sección Primera, (artículo 48 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), ingresos relacionados con la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores; la fracción I inciso inciso a), subincisos 1 y 2, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

El inciso 3. Se propone cambiar el concepto, esto motivado por la necesidad de los formatos establecidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se requiere que los documentos adjuntos para la solicitud de pasaportes sean en tamaño carta, sin embargo y por los mismos requerimientos, se solicitan que se amplíen el cuerpo de los documentos solicitados en algunos casos, por lo que se propone cambiar el concepto de copias tamaño oficio por ampliación pero en mismo tamaño de papel es decir ampliación tamaño carta.

El inciso 4. Se propone eliminar toda vez que es cobro viene implícito en el cobro de servicio municipal que realiza la Oficina de Enlace, este servicio se realiza con ayuda del equipo biométrico autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin embargo, la fotografía como tal no se le entrega al ciudadano, por lo que se propone la eliminación del inciso.

Artículo 48, 49 y 50 del Título Décimo, Sección Primera, (artículo 49, 50 y 51 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), de los ingresos por el registro a los padrones municipales, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 51, del Título Décimo Primero, Sección Primera, (artículo 52 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2022), de los ingresos en materia de licitaciones y proveedurías al municipio; se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 52, del Título Décimo Segundo, Sección Primera, (artículo 53 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), relacionados a los ingresos propios del DIF, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa

de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Además, en la Fracción II, se propone un nuevo concepto quedando en el inciso 9. Referente a la reposición de carnet, dejando la cuota exclusivamente para recuperar el costo de la erogación que le provoca al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, esto se ve en la necesidad para que el ciudadano haga conciencia y realice las actividades relacionadas con el DIF, de manera responsable, ya que en la mayoría de las ocasiones los extravíos, son por descuidos y el resultado es un gasto directo al DIF.

Artículo 53, del Título Décimo Segundo, Sección Segunda, (artículo 54 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), de los ingresos del centro de desarrollo gerontológico, se propone realizar el incremento a las tarifas a ejercer en el ejercicio fiscal 2024 del 4%, a la aplicada en el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia todas las estimaciones, y bajo la premisa de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios del Municipio; es que la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato; consideró pertinente recomendar el porcentaje de incremento de tarifas y cuotas en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada el día 26 del mes de septiembre de 2023, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 54, del Título Décimo Tercero, Sección Primera, (artículo 55 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), servicios proporcionados por el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, se propone cambio de redacción y manera de cobro dejando una tarifa mínima de recaudación beneficiando al sector de la población que cuenta con una discapacidad, evitando el estudio socioeconómico que se requería el Instituto para establecer la tarifa a aplicar en los diferentes servicios en los años anteriores, de esta forma se consiguió efficientar y agilizar los servicios por lo que da por resultado la baja en las tarifas de recaudación, ya que un estudio socioeconómico a todas las personas que solicitaban algún servicio generaba un gasto que se consideró innecesario obtando por proporcionar los servicios a una sola tarifa beneficiando reitero al grupo de personas con discapacidad.

En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias,

cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas. Todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Párrafo reformado DOF 12-07-2018 Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Si bien lo menciona la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales

o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Los Estados parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para lograr este fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales. Nuestro municipio tiene el compromiso social y la imperiosa necesidad de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad asegurando la plena inclusión a la sociedad en el marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Razón por la cual se propone la creación del Instituto Salmantino para las personas con discapacidad, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal. La Organización Mundial de la Salud que indica que alrededor de un diez por ciento de la población presenta algún tipo de discapacidad, ya sea auditiva, motriz, intelectual, visual o de alguna otra índole; lo cual indica que son aproximadamente seiscientos cincuenta millones de personas. En el municipio de Salamanca, Guanajuato, este problema afecta a miles de ciudadanos disminuyendo la capacidad de desarrollo de personas valiosas y con gran espíritu de lucha y superación, que han ido construyendo y conquistando un espacio ciudadano por su propio derecho.

La convención para las personas con discapacidad obliga a los estados parte que firman y ratifican la misma como es el caso de México, a generar un plan de trabajo y acción con política direccionada y muy clara en el tema de hacia las personas con discapacidad con la creación de políticas públicas para la atención del sector de la población. En México se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y a su vez la ley estatal donde se crea el Instituto, en donde también deviene el reglamento que permite la atención de las personas con dicha condición.

Se pretende ser un organismo municipal innovador que promueve la creación y ejecución de políticas públicas, tomando como base la participación ciudadana en coordinación con entidades públicas, teniendo un enfoque de transversalidad, que asume como ejes fundamentales la: rehabilitación, inclusión social y laboral, considerando la responsabilidad compartida que atribuya al desarrollo de las personas con discapacidad y sus familias en el marco del respeto a los derechos humanos.

Así mismo el objetivo del Instituto es impulsar el desarrollo integral de las personas con discapacidad para lograr e incrementar su inclusión y participación en: vida social, cultural, científica, recreativa, productiva, política, laboral y económica; además de promover la observancia y el cumplimiento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en el ámbito de competencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

TITULO CUARTO. - DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55, del Título Primero, de la Comisión Municipal del Deporte, (artículo 56 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), sólo cambia de número, dejando el mismo texto y porcentaje de cobro que se menciona en el artículo 56 vigente.

Artículo 56, del Título Segundo, de los locales de los Mercados Municipales, (artículo 57 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), sólo cambia de número, dejando el mismo texto y porcentaje de cobro que se menciona en el artículo 57 vigente.

Artículo 57, del Título Tercero, de la Casa de la Cultura, (artículo 58 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), sólo cambia de número, dejando el mismo texto y porcentaje de cobro que se menciona en el artículo 58 vigente.

Artículo 58, del Título Cuarto, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Salamanca, Guanajuato, (artículo 59 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), se propone ampliar los rangos quedando de 0 a 3 unidades de mediadas de actualización elevado al mes y de 3.1 a 4 unidades de mediadas de actualización elevado al mes, lo anterior para continuar brindando un servicio de excelente calidad a las personas que más lo necesitan, buscando el apoyo del sector más vulnerable económicamente, coadyuvando a la mejora en la calidad de vida de las familias salmantinas.

TITULO QUINTO. - DE LOS AJUSTES

Artículo 59, del Título Primero, de los ajustes, (artículo 60 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, para el Ejercicio Fiscal 2023), sólo se propone el cambio de numeración, el criterio aplicado en el ejercicio 2023, queda de la misma manera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2024, así como derogar las disposiciones administrativas de recaudación que se opongan a lo marcado en el ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia obligatoria general en el territorio del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado

de Guanajuato, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

TÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE EVENTOS ESPECIALES

Artículo 5.- Por el arrendamiento de bienes muebles y servicios prestados por la Jefatura de Eventos Especiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Sonido, pódium y mesa de presidium.	\$685.62
II.	Sonido, mampara con leyenda y 10 tarimas.	\$2,479.62
III.	Sonido, por evento.	\$570.97
IV.	Mampara con leyenda, por evento.	\$660.65
V.	Toldo chico de 6x3 metros.	\$405.25
VI.	Toldo mediano de 6x6 metros	\$780.00
VII.	Toldo grande de 6x12 metros.	\$1,216.86
VIII.	Mesa tipo tablón con 10 sillas/sin mantel.	\$62.40
IX.	Mesa tipo tablón	\$36.40
X.	Silla metálica acojinada	\$6.24
XI.	Tarima de 1.25x1.25 metros	\$124.80

TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Los servicios proporcionados por la Secretaría del Ayuntamiento, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

I. Por obtención de anuencia ante el Ayuntamiento y/o constancia de conformidad emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento para la explotación del giro de venta de bebidas alcohólicas en sus diversos grados, se pagarán las siguientes tarifas.	
a) Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de alto impacto:	
1. Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,854.00
2. Discotecas con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,854.00
b) Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de bajo impacto:	
1. Restaurant-bar y servi-bar.	\$4,461.05
2. Cantinas, bares y peñas.	\$4,908.32
3. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas; expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos; vinícolas; almacenes o distribuidoras y tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.	\$3,927.56
4. Productor de bebidas alcohólicas.	\$2,945.68
5. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.	\$1,963.78
6. Expendio de alcohol potable en envase cerrado.	\$1,865.03
7. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.	\$1,865.03

La anuencia tendrá una vigencia de seis meses.

Artículo 7.- Por la realización de expediente por emisión de cada constancia de la Secretaría de Ayuntamiento, incluye fotografía digital, tramitología y almacenamiento de documentos.

Tipo de constancia	Importe
I. Constancia de insolvencia económica	\$14.20
II. Constancia de residencia	\$20.75
III. Constancia de residencia de menores	\$20.75
IV. Constancia de origen	\$20.75
V. Constancia de identidad	\$20.75
VI. Constancia de modo honesto de vivir	\$20.75
VII. Constancia de supervivencia	\$20.75
VIII. Constancia de dependencia económica	\$20.75
IX. Constancia de residencia de asociaciones	\$192.19

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 8.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas por metro cuadrado.	\$5.68
II.	Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados.	\$101.05

III.	Por metro cuadrado adicional al límite señalado en la fracción anterior.	\$24.97
IV.	Plaza por día para fines publicitarios de toda actividad comercial o de prestación de servicios, por metro cuadrado.	\$5.90

Artículo 9.- Permiso por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I.	A establecimientos comerciales por hora. Los establecimientos que cuenten con licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas vigente, para su operación además deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	\$163.80
II.	A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora.	\$250.00

Artículo 10.- Por empadronamiento de mesas de billar, máquinas de videojuegos, aparatos electromecánicos, juegos mecánicos o similares, camas elásticas y juegos inflables, por año se causará y liquidará a una cuota de:	\$767.35
---	----------

Artículo 11.- Por expedición de permiso por empadronamiento comercial municipal, por año se causará y liquidará una cuota de:	\$163.80
--	----------

Artículo 12.- Por inspección física ocular se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Para dictamen de aprobación de ubicación y condiciones de los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, se causará y liquidará una cuota de:	\$188.44
II.	Para el permiso de vía pública, se causará y liquidará una cuota de:	\$188.10

Artículo 13.- Por publicidad para volanteo, por día:	\$94.21
---	---------

Artículo 14.- Por credencial de registro comercial QR:	\$81.07
I. Refrendo anual	\$73.01
II. Reposición de credencial	\$85.13

Artículo 15.- Por el sellado de boletos para presentación de eventos realizados por particulares se cobrará a una tarifa de:

I.	Hasta 1000 unidades	\$334.86
II.	De 1001 y hasta 5000 unidades	\$611.83
III.	De 5001 unidades en adelante	\$918.32

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por revisión del programa interno de Protección Civil
----	---

a)	Establecimiento de alto impacto	\$1,237.30
b)	Establecimiento de mediano impacto	\$824.11
II.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo medio.	\$459.74
III.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo alto.	\$505.71
IV.	Por revisión del plan de emergencia.	\$396.00
V.	Por inspección para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales.	\$30.00

TÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 17.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Ingresos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por reposición de tarjetón de identificación de vehículos oficiales para carga de combustible.	\$100.00
II.	Por extravío de boleto de los estacionamientos municipales.	\$137.35

Artículo 18.- Por los servicios proporcionados en el estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo.

I.	Por reposición de tarjeta de acceso al estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo.	\$274.71
II.	Por el uso de los baños públicos ubicados en el Estacionamiento Subterráneo Miguel Hidalgo, se cobrará lo siguiente:	
a)	Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.54
b)	1 metro de papel higiénico	\$1.13

Artículo 19.- Los servicios proporcionados por el Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento:	
a)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro.	\$11,979.07
b)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$17,179.07
c)	A ciudadanía en general con fines de lucro.	\$15,119.93
d)	A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$19,867.73
e)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro.	\$7,760.10
f)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$12,491.29
g)	A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.	\$8,521.45

h) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$10,712.68
i) A escuelas públicas sin fines de lucro.	\$1,704.98
j) A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,247.57
k) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro.	\$1,703.83
l) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,358.99
m) Renta de mesa redonda con 8 sillas.	\$84.24
n) Renta de mesa redonda con capacidad de 8 sillas, (no incluye sillas).	\$35.00
o) Renta de silla metálica acojinada.	\$7.00

La tarifa para servidores públicos sólo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general y se descontará vía nómina el importe faltante por pagar.

En relación con los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación con los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

A los beneficiarios de las tarifas establecidas en los incisos e), g), h), i), j), k) y l) se les otorgará el servicio de arrendamiento del Centro Cívico, para dos eventos al año como máximo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

Artículo 20.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la venta de formas valoradas incluyendo las obtenidas vía internet, por juego, se cobrará a una cuota de:	\$24.97
II. Por reposición de avalúos sin modificación de cambio de valor, se cobrará el 50% del valor de derechos de los avalúos autorizados para inmuebles urbanos y suburbanos.	

Artículo 21.- Por emisión de Clave Catastral:

I. Si no proporciona coordenadas, planos y delimitaciones.	\$260.86
II. Si proporciona coordenadas, plano y delimitaciones.	\$132.81

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD

Artículo 22.- Por los cursos impartidos por la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Formación inicial por aspirante, consta de 972 horas.	\$37,800.00
II.	Formación inicial equivalente por persona, consta de 486 horas.	\$18,900.00
III.	Formación inicial para custodio penitenciario, por persona, consta de 547 horas.	\$27,300.00
IV.	Cursos de formación continua, por persona, consta de 40 horas.	\$3,675.00
V.	Cursos de formación continua, por persona, consta de 80 horas.	\$7,350.00
VI.	Diplomados con formación continua, por persona, consta de 120 horas.	\$11,025.00
VII.	Evaluación de competencias básicas, por persona, consta de 8 horas.	\$1,050.00
VIII.	Curso de competencias básicas, por persona, consta de 40 horas.	\$4,725.00
IX.	Talleres, por persona, constan de 30 horas.	\$3,675.00

**TITULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 23.- Los servicios proporcionados en la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por renta de las Instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
a)	Sala capitular, no incluye mobiliario.	\$1,692.22
b)	Sala vestibular, no incluye mobiliario.	\$1,692.22
c)	Patio central, no incluye mobiliario.	\$1,692.22
d)	Sala del Refectorio con sonido y luces.	\$2,706.64
e)	Sala del Refectorio con sonido, luces y piano.	\$2,706.64
f)	En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$227.03
g)	Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$500.00
II.	Renta mensual de espacio ubicado en Casa de la Cultura de Leona Vicario, para cafetería	\$3,500.00
III.	Reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los talleres de Casa de la Cultura.	\$50.00

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elementos que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del INAH.

Artículo 24.- Los cursos de verano se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura, por alumno.	\$715.14
II.	Inscripción al Curso de Verano "Atención a la Juventud", por alumno.	\$366.65

Artículo 25.- Los cursos impartidos por la Casa de la Cultura se pagarán conforme a lo siguiente:

	Inscripción	Mensualidad
I. Curso de muñeca artesanal.	\$84.97	\$136.02
II. Curso de cera artesanal.	\$84.97	\$136.02
III. Curso de stop motion/realización de cinematografía.	\$84.97	\$136.02

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)**

Artículo 26.- Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas:	
a) Admisión.	
1. Público en general	\$3.12
2. Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal	ENTRADA LIBRE
3. Adultos mayores presentando credencial de elector y/o credencial del INAPAM y personas con discapacidad.	ENTRADA LIBRE
4. Alumnos y entrenadores inscritos en programas de la Comisión Municipal del Deporte	ENTRADA LIBRE
b) Renta de campo empastado.	
1. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal, sin redes.	\$50.96
2. Renta de campo empastado por hora entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$78.00
3. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$100.88
4. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$149.76
5. Renta de campo empastado por hora de juego sin alumbrado con rayado de cal y con redes.	\$187.20
6. Renta de campo empastado por hora de juego con alumbrado, con rayado de cal, con redes.	\$260.00
c) Renta de campo de tierra.	
1. Renta de campo de tierra por hora de juego, con alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$78.00
2. Renta de campo de tierra por hora de juego, sin alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$40.56
3. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin rayado de cal y sin redes.	\$11.44

4. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$52.00
5. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$23.92
6. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$78.00
d) Renta de campo de futbol 7 (uruguayo)	
1. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$260.00
2. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego, sin fines de lucro sin alumbrado.	\$156.00
3. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$390.00
4. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado	\$234.00
5. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$78.00
6. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.	\$119.60
7. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.	\$119.60
8. Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.	\$176.80
e) Renta de gimnasio "Salamanca 400".	
1. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos sin fines de lucro.	\$41.60
2. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos con fines de lucro.	\$83.20
3. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día sin fines de lucro.	\$624.00
4. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día con fines de lucro.	\$2,953.60
f) Renta de cancha de hockey "Siglo XXI"	
1. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$26.00
2. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, con alumbrado.	\$52.00
3. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado.	\$78.00
4. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado.	\$104.00
NOTA: En caso de utilizar únicamente la mitad de la cancha por la alta demanda, el cobro se hará por el 50% de su costo.	
5. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$78.00
6. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro, sin alumbrado.	\$114.40
7. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, con alumbrado.	\$176.80

8. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro con, alumbrado.	\$265.20
g) Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada.	
1. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$31.20
2. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$70.72
3. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$46.80
4. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$106.08
5. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$15.60
6. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$26.00
7. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$26.00
8. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$41.60
h) Renta de cancha de squash	
1. Renta de cancha de squash por hora de juego sin fines de lucro.	\$50.96
2. Renta de cancha de squash por hora de juego con fines de lucro.	\$78.00
3. Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$26.00
4. Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$39.52
5. Renta del módulo de squash para evento por día sin fines de lucro.	\$570.96
6. Renta del módulo de squash para evento por día con fines de lucro.	\$1,144.00
i) Renta de área de ballet	
1. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$17.68
2. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$73.84
3. Renta de área de ballet por hora de evento sin fines de lucro.	\$27.04
4. Renta de área de ballet por hora de evento con fines de lucro.	\$110.24
j) Entrada general al área de pesas por persona.	\$10.40
k) Renta de área de tiro con arco	

1. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$15.60
2. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$23.92
3. Renta de área de tiro con arco por hora de evento sin fines de lucro.	\$31.20
4. Renta de área de tiro con arco por hora de evento con fines de lucro.	\$47.84
l) Renta de cancha de tenis.	
1. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$15.60
2. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$31.20
3. Renta de cancha de tenis por hora de evento sin fines de lucro.	\$24.96
4. Renta de cancha de tenis por hora de evento con fines de lucro.	\$48.88
m) Renta de área de tiro deportivo.	
1. Renta de área de tiro deportivo por hora sin fines de lucro por persona.	\$49.92
2. Renta de área de tiro deportivo por hora con fines de lucro por persona.	\$74.88
3. Renta de área de tiro deportivo por evento diario sin fines de lucro.	\$208.00
4. Renta de área de tiro deportivo por evento diario con fines de lucro.	\$416.00
n) Renta de área de deportes múltiples.	
1. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$72.80
2. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$104.00
3. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido sin fines de lucro.	\$104.00
4. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido con fines de lucro.	\$156.00
5. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario sin fines de lucro.	\$208.00
6. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario con fines de lucro.	\$312.00
ñ) Renta de gimnasio con foro	
1. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierilla por hora sin fines de lucro.	\$88.40
2. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierilla por hora con fines de lucro.	\$176.80
o) Renta de cancha de duela en Valtierilla	
1. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de partido sin fines de lucro.	\$138.32
2. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierilla por hora de partido con fines de lucro.	\$322.40

3. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$67.60
4. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$156.00
p) Renta de cancha techada de usos múltiples.	
1. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro sin alumbrado.	\$31.20
2. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado.	\$46.80
3. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado.	\$62.40
4. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$93.60
5. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$16.64
6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.	\$23.92
7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.	\$22.88
8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.	\$34.32
9. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$36.40
10. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro con alumbrado.	\$52.00
11. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro sin alumbrado.	\$72.80
12. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro con alumbrado.	\$104.00
q) Inscripción al curso de verano.	
1. Por niño.	\$364.00
r) Renta de área de box y lucha	
1. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$22.88
2. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$36.40
3. Renta de área de box y lucha por hora de evento sin fines de lucro.	\$45.76
4. Renta de área de box y lucha por hora de evento con fines de lucro.	\$72.80
s) Renta de área de artes marciales mixtas	
1. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$18.72
2. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$35.36
3. Renta de área de artes marciales mixtas por evento diario sin fines de lucro.	\$208.00
4. Renta de área de artes marciales mixtas por evento diario con fines de lucro.	\$416.00
t) Renta de espacios publicitarios por metro cuadrado por mes	\$52.00

u) Escuelas Deportivas de la Comisión Municipal.	
1. Inscripción.	\$104.00
2. Mensualidad.	\$208.00
3. Clase en centro comunitario.	\$15.60
v) Renta de campo de softbol	
1. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$120.64
2. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y con alumbrado	\$241.28
3. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y sin alumbrado	\$241.28
4. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y con alumbrado	\$483.60
5. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado	\$23.92
6. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado	\$36.40
7. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado	\$47.84
8. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado	\$72.80
w) Renta de cancha de usos múltiples exterior	
1. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$31.20
2. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$45.76
3. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$45.76
4. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$68.64
5. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$68.64
6. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$23.92
7. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$22.88
8. Renta de campo de usos múltiples exterior por hora entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$34.32
9. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$156.00
10. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$234.00
11. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$321.36
12. Renta de campo de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y con alumbrado.	\$468.00
x) Acceso al área de gimnasio funcional por persona.	\$10.40
y) Renta del teatro al aire libre.	
1. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$23.92
2. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$47.84

3. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$47.84
4. Renta de teatro al aire libre por hora de evento con fines de lucro y con alumbrado	\$95.68
5. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo sin alumbrado.	\$22.88
6. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo con alumbrado.	\$34.32
z) Renta de cancha de frontón	
1. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$49.92
2. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$70.72
3. Renta de cancha de frontón, por hora de partido sin fines de lucro.	\$72.80
4. Renta de cancha de frontón, por hora de partido con fines de lucro.	\$101.92
aa) Renta de pista de tartán para escuela de atletismo:	
1. Por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$15.60
2. Por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$31.20
3. Por evento sin fines de lucro	\$104.00
4. Por evento con fines de lucro	\$208.00
II. Por la renta de los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad del Municipio, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:	
a) Renta del local ubicado en las instalaciones de la cancha "El árbol"	\$6,195.55
b) Renta del local ubicado en las instalaciones de la deportiva sur	\$6,621.23

Artículo 27. Admisión al estacionamiento.	\$10.40
--	---------

Artículo 28. Por las sesiones o asesorías impartidas Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Las sesiones de fisioterapia.	
a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte.	\$52.00
b) Público en general.	\$104.00
II. Las asesorías psicológicas.	
a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte.	\$52.00
b) Público en general.	\$104.00
III. Las asesorías nutricionales.	
a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte.	\$52.00
b) Público en general.	\$104.00

Artículo 29. 1 metro de papel higiénico.	\$1.04
---	--------

Artículo 30. Por los servicios de capacitación, ligas, arbitraje y eventos deportivos que presta la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE) se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Costos de inscripción a capacitaciones	
a) Inscripción al Curso del Sistema de Capacitación y Certificación para entrenamientos Deportivos (SICCED)	\$170.28
b) Inscripción a cursos de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE)	\$170.28
c) Inscripción a cursos de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	\$170.28
d) Inscripción a clínicas deportivas	\$283.78
e) Inscripción a talleres deportivos	\$113.52
II. Costos de inscripciones de Ligas	
a) Ligas municipales Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción intergubernamental	\$340.54
2. Inscripción libre	\$567.57
b) Ligas deportivas escolares de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción nivel básico	\$397.30
2. Inscripción nivel medio superior y superior	\$510.82
III. Costos de inscripciones de eventos deportivos	
a) Eventos Deportivos	
1. A torneo relámpago (evento deportivo De 1 o 2 días de carácter amateur y formativo con reconocimiento a los ganadores)	\$340.54
2. A copas/eventos abiertos nacionales o de invitación (son torneos deportivos de carácter abierto con premios en efectivo), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$1,135.14
	\$1,702.69
	\$3,405.40
	\$5,675.67
	\$8,513.50
A carreras	
3.1 Infantiles	\$170.28
3.2 Juveniles	\$227.03
3.3 Libre	\$340.54
3.4 Relevos por Equipo	\$454.05
3.5 Master	\$340.54
3. A desafíos fitness (zumba, ritmos latinos, aerobics, spinning, taebo, baile), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$113.52
	\$170.28
	\$227.03
	\$340.54
	\$454.05
IV. Los costos de los arbitrajes se liquidarán conforme a lo siguiente:	
a) Costos de arbitraje por equipo	
1. Futbol Soccer	\$170.28
2. Uruguayo	\$113.52
3. Basquetbol 5	\$170.28
4. Basquetbol 3x3	\$79.47
5. Volibol	\$170.28

TÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA

DE LOS INGRESOS DE PANTEONES

Artículo 31.- Los servicios proporcionados por Panteones, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el cambio de titular de gaveta.	\$350.00
--	----------

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 32.- Los servicios proporcionados por el mercado Tomasa Esteves, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Mercado Tomasa Esteves, por bimestre:	
a) Locales, mesas y accesorias:	\$447.24
b) Locales del norte y oriente	\$214.54
c) Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.53
d) 1 metro de papel higiénico	\$1.13

Artículo 33.- Los servicios proporcionados por el mercado Barahona, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Mercado Barahona:	
a) Locales y accesorias	\$248.59
b) Mesas	\$123.73
c) Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.53
d) 1 metro de papel higiénico	\$1.13

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DE IMAGEN URBANA

Artículo 34.- Los servicios proporcionados por imagen urbana, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el retiro de propaganda de eventos en general y política fuera del periodo de campaña electoral, deberá dejarse como depósito el equivalente pagado para la obtención del permiso para la colocación de propaganda, el cual será devuelto si acredita haber retirado ésta dentro de un plazo de 2 días naturales posteriores al término de vigencia de su permiso y solicita su devolución dentro de los cuatro días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de su permiso, o bien, en caso de que el contribuyente no retira la propaganda por sus propios medios dentro del plazo señalado anteriormente, el Municipio, por medio de la Jefatura de Parques y Jardines podrá proceder al retiro de la misma, perdiendo el contribuyente el derecho a solicitar la devolución de su depósito.	
a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas, colocadas en postes y árboles, así como su clasificación acomodado en bodega, por pieza.	\$18.16
b) Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto, y posterior aplicación de pintura vinílica, por pieza.	\$94.21
c) Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura esmalte, por pieza.	\$113.52

d) Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos, por metro cuadrado.	\$71.51
e) Retiro de propaganda colocada sobre tableros de lámina en puentes peatonales y vehiculares, por pieza.	\$143.03
f) Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares, por pieza.	\$282.65
g) Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado, por metro cuadrado.	\$54.50
h) Borrado de propaganda con pintura de esmalte en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado.	\$74.91

SECCIÓN CUARTA DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 35.- Los servicios proporcionados en el Rastro Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por incineración de animales.	\$763.78
II. El costo por litro de hiel, no podrá ser inferior de:	\$5.68
III. Por la venta del litro de sangre.	\$0.25
IV. Constancia de traslado de pieles.	\$148.70
V. Por lavado y desinfección de vehículos para entrar al rastro.	\$69.24
VI. Por 1 o hasta 4 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada res:	
a) Que se retire el chongo.	\$73.78
b) Que se retire la aldilla del costillar.	
c) Que se retire el teleco.	
d) Que se retire la cola.	
VII. Por 1 o hasta 2 trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada cerdo:	
a) Por corte de cabeza en "V" y no en redondo.	\$23.68
b) Corte de canal porcina por mitad.	
VIII. El costo por litro de sangre fetal, no podrá ser inferior de:	\$416.00

Artículo 36.- Por la renta de instalaciones del rastro municipal, para realizar el lavado de vísceras por particulares se causará y liquidará de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Instalaciones por hora.	\$73.79
-----------------------------------	---------

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO DE LIMPIA**

Artículo 37.- Los servicios proporcionados por la Jefatura de Gestión de Residuos, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Para el acopio de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán cubrir por neumático, el siguiente costo:	
c) Neumático de vehículo ligero.	\$5.20
d) Neumático de vehículo pesado.	\$10.40

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 38.- Por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente tarifa:

I. Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público.	
a) Rústico	\$358.70
b) Popular	\$532.66
c) Residencial	\$717.40
d) Industrial	\$1,491.57
e) Comercial o de servicios	\$1,491.57
II. Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obra de alumbrado público.	
a) Rústico	\$532.66
b) Popular	\$1,255.46
c) Residencial	\$1,524.48
d) Industrial	\$1,614.16
e) Comercial o de servicios	\$1,524.48
III. Por emisión de avalúo generados por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público.	
	\$383.24
IV. Por la reposición de material:	
a) Poste cónico circular de 9 metros.	\$6,080.26
1.- Reparación de poste cónico circular de 9 metros	\$1,461.50
b) Poste cónico circular de 7 metros.	\$3,679.52
1.- Reparación de poste cónico circular de 7 metros	\$1,461.50
c) Brazo de 1.50 metros.	\$376.40
d) Luminaria vial led de 60 watts.	\$2,350.00
e) Luminaria led de 100 watts.	\$2,758.62
f) Cable neutranel 2+1 cal.6, por metro.	\$21.86
g) Ancla/base para poste 40cmx40cmx60cm	\$1,392.39
h) Ancla/base para poste 40cmx40cmx100cm	\$2,157.44
i) Ancla/base para poste 40cmx80cmx75cm	\$2,104.59
j) Ancla/base para poste 40cmx80cmx100cm	\$2,459.29
k) Ancla/base para poste 40cmx80cmx150cm	\$3,474.72

<p>V. Mano de Obra, incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de poste accidentado, reparación de línea provisional, traslado del poste, brazo y luminaria (en caso de encontrarse) al departamento de alumbrado público para la evaluación del mismo. • Fabricación de ancla para poste, colocado de base y traslado del poste con brazos al lugar del accidente. • Colocación de poste en su base, cableado para luminarias y colocación de las mismas. 	<p>\$2,837.83</p>
---	-------------------

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS INGRESOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 39.- Los servicios proporcionados por parques y jardines, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

V. Por el servicio de viajes de agua y transporte en pipa para uso doméstico:	
a) Por pipa de 10 metros cúbicos (10,000 litros)	\$832.00
b) Por pipa de 15 metros cúbicos (15,000 litros)	\$1,248.00
c) Por pipa de 20 metros cúbicos (20,000 litros)	\$1,664.00
d) Por metro cúbico adicional (1,000 litros)	\$83.20
VI. Por desbroce por metro cuadrado sin recolección de desechos	\$9.00
VII. Faldeo y poda de árboles	
a) Faldeo y poda estética de árbol de hasta 5 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$150.00
b) Faldeo y poda estética de árbol de hasta más de 5 metros hasta y 10 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$750.00
e) Faldeo y poda estética de árbol de hasta más de 10 metros hasta y 20 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$1,300.00
VIII. Tala de árboles	
a) Tala de árbol de hasta 5 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$500.00
b) Tala de árbol de hasta más de 5 metros hasta y 10 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$1,000.00
c) Tala de árbol de hasta más de 10 metros hasta y 20 metros por unidad, sin recolección de desechos	\$1,500.00
IX. Recolección de desechos por la poda de árboles y maleza. Por cada cuatro metros cúbicos	\$250.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LA GUARDA DE BIENES

Artículo 40.- El almacenaje o guarda de bienes se cobrará por día, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Automóviles	\$71.51
II. Camionetas	\$71.51
III. Camión hasta 3 toneladas	\$86.27

IV.	Camión más de 3 toneladas	\$120.33
V.	Tráiler	\$238.39
VI.	Motocicletas	\$27.25
VII.	Bicicletas	\$9.09
VIII.	Bienes distintos de vehículos por metro cuadrado	\$11.36

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Artículo 41.- Los servicios proporcionados en la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Permiso diario de circulación de ingreso al primer cuadro de la ciudad de carga y descarga. Por unidad.	\$118.05
II.	Permiso diario de circulación de carga y descarga sin ingresar al primer cuadro. Por unidad.	\$65.83
III.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro. Por unidad.	\$884.27
IV.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular para celebraciones tradicionales por día.	\$364.37
V.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior por día.	\$729.89
VI.	Permiso mensual de circulación de ingreso al primer cuadro para carga y descarga. Por unidad.	\$339.40
VII.	Permiso mensual de circulación sin ingresar al primer cuadro para carga y descarga. Por unidad.	\$272.43
VIII.	Permiso diario de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad.	\$63.56
IX.	Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$282.60
X.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga. Por unidad.	\$887.67
XI.	Permiso diario por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, con cierre calle.	\$359.84
XII.	Permiso diario por la ocupación de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, sin cierre de calle.	\$111.23
XIII.	Por introducción de servicios en vía pública. (incluye pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública.) por metro lineal.	\$61.30
XIV.	Por la expedición de copia de boleta de infracción	\$74.91

Artículo 42- Por la prestación del servicio público de grúas, maniobras y arrastre de vehículos se causarán y liquidarán a una cuota de:	\$801.40
---	----------

Artículo 43.- Por la prestación del servicio de infraestructura vial se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:
--

I.	Por la instalación de señalamiento vertical de tránsito, en un poste, (no incluye el poste, ni señalamiento).	\$716.27
II.	Suministro y colocación de boya de plástico fabricada con polietileno de alta densidad (PAD), color amarillo de 20x20x5.9cm, con o sin reflejante. Pieza	\$253.18
III.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para carga y descarga. (No incluye señalamiento, uso común, costo por cajón de 6x2.5metros, vigencia mensual, máximo un año).	\$71.24
IV.	Por obtención de anuencia y/o constancia de conformidad emitida por la Dirección General de Movilidad para el uso de espacio público para uso exclusivo de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler (costo por vehículo).	\$96.50
V.	Autorización temporal de uso de cocheras particulares en servicio. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$179.84
VI.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para personas con discapacidad. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$179.84
VII.	Permiso para utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción (por mes o fracción de mes).	\$360.85
VIII.	Visita técnica con fines de supervisión o evaluación de medidas paliativas al impacto vial de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios.	\$94.49
IX.	Elaboración de dictamen de impacto vial para establecimientos comerciales y/o de servicios del tipo simplificado (incluye visita técnica)	\$717.76
X.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de bajo impacto (no incluye visitas técnicas).	\$894.97
XI.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de medio y alto impacto (no incluye visitas técnicas)	\$1,237.45
XII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional popular por M2 de superficie vendible.	\$0.22
XIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional de interés social por M2 de superficie vendible.	\$0.22
XIV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional residencial por M2 de superficie vendible.	\$0.35
XV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional campestre por M2 de superficie vendible.	\$0.35
XVI.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo turísticos, recreativo-deportivos por M2 de superficie vendible.	\$0.35
XVII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo agropecuarios por M2 de superficie vendible.	\$0.22
XVIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo comerciales o de servicios por M2 de superficie vendible	\$0.35
XIX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo industriales por M2 de superficie vendible.	\$0.35
XX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo mixtos de usos compatibles por M2 de superficie vendible	\$0.35
XXI.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$1,115.37

XXII.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,487.15
XXIII.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$836.52
XXIV.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,115.37
XXV.	Por peritaje o valuación de daños en la infraestructura vial.	\$113.37
XXVI.	Aplicación de marcas M-1.1 raya continua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$45.18
XXVII.	Aplicación de marcas M-1.2 raya discontinua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante de segmentos de 5 cm separados entre sí 10 m, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$19.92
XXVIII.	Aplicación de marcas M-1.3 raya continua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$45.18
XXIX.	Aplicación de marcas M-1.5 raya discontinua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$19.92
XXX.	Aplicación de marcas M-2.1 raya separadora de carriles, continua sencilla, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$45.18
XXXI.	Aplicación de marcas M-2.3 raya separadora de carriles, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$19.92
XXXII.	Aplicación de marcas M-3.1 raya en la orilla derecha, continua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$45.18
XXXIII.	Aplicación de marcas M-3.2 raya en la orilla derecha, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados de 2m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$24.00
XXXIV.	Aplicación de marcas M-3.3 raya en la orilla izquierda, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$45.18
XXXV.	Aplicación de marcas M-4 raya guía en zonas de transición, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados 4m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$19.92
XXXVI.	Aplicación de marcas M-5 raya canalizadora, con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal.	\$45.18

XXXVII. Aplicación de marcas M-6 de alto con pintura para tráfico con base solvente de color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$130.45
XXXVIII. Aplicación de marcas M-7.1 raya para cruce de peatones en vías primarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro Lineal	\$130.45
XXXIX. Aplicación de marcas M-7.2 raya para cruce de peatones en vía secundarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retro reflejante de 20cm de ancho por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$98.86
XL. Aplicación de marcas M-9 raya con espaciamiento logarítmico, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$194.36
XLI. Aplicación de marcas M-10 marcas para estacionamiento, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, líneas discontinuas con segmentos de 2m. de largo separados entre sí 2m. por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$24.13
XLII. Aplicación de marcas M-11.1 flechas, letras y números, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto) Por metro cuadrado.	\$477.34
XLIII. Aplicación de marcas M-11.2 para delimitar un carril en contrasentido (flechas sin cuerpo y leyendas), color blanco, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro cuadrado	\$477.34
XLIV. Aplicación de marcas M-12.1 en guarniciones para prohibición del estacionamiento, color amarillo, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$214.80
XLV. Aplicación de marcas M-12.2 para delinear guarniciones, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retro reflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva). Por metro lineal	\$214.80
XLVI. Aplicación de marcas OD-15 reductores de velocidad, con pintura para tráfico base solvente, pintadas con franjas diagonales alternadas en color negro y amarillo retro reflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto). Por metro lineal.	\$477.34
XLVII. Suministro e instalación de botones reflejantes y delimitadores DH-1 (vialetas) sobre el pavimento, por unidad de obra determinada. Por pieza	\$121.77
XLVIII. Suministro e instalación de botones DH-3, con un diámetro de 10 cm, por unidad de obra determinada. Por pieza	\$160.98
XLIX. Suministro e instalación de delineador de carril exclusivo tipo A, fabricado en polietileno de alta densidad, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,266.55
L. Suministro de señal con tablero de 61cmx61cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,047.70

LI.	Suministro de señal con tablero de 71cmx71cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniera, por unidad terminada. Por pieza	\$1,290.64
LII.	Suministro de señal con tablero de 86cmx86cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,822.08
LIII.	Suministro de señal restrictiva (SR-6) con un tablero de 30cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,806.90
LIV.	Suministro de señal restrictiva (SR-7) con un tablero de 85cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,492.48
LV.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 30cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,047.70
LVI.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 60cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,488.03
LVII.	Suministro de señal SR-37 (sentido de circulación) de 60cmx20cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$592.18
LVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$630.14
LIX.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,062.88
LX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$835.12
LXI.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx50cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,184.35
LXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,138.80
LXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,366.56
LXIV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,093.25
LXV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,093.25
LXVI.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,214.72
LXVII.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx50cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,434.16
LXVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$835.12

LXIX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx40cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,184.35
LXX.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,307.00
LXXI.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,594.32
LXXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,138.80
LXXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglones), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$1,366.56
LXXIV.	Aplicación de pintura de esmalte en tuberías de 6" de diámetro, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro lineal	\$177.89
LXXV.	Aplicación de pintura de esmalte en estructuras metálicas, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro cuadrado	\$371.58
LXXVI.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx147cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,287.82
LXXVII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,611.94
LXXVIII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,847.00
LXXIX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$3,358.00
LXXX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 56cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$4,161.00
LXXXI.	Señal, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 30.50cmx43.50cm, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$635.10
LXXXII.	Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 61cmx86cm, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$2,511.13
LXXXIII.	Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 71cmx101cm, por unidad de obra terminada. Por pieza	\$3,431.17
LXXXIV.	Suministro de poste soporte para señalamiento con longitud de 3.0m a 3.50m, elaborado con perfil tubular reforzado (PTR) calibre 14, acabado galvanizado con sección de 2"x2", incluye la tornillería necesaria para recibir el señalamiento correspondiente, por unidad de obra terminada. Por pieza.	\$1,527.76

Artículo 44.- Por servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Por autorización de cambio de número económico.	\$549.41
II.	Por revista mecánica semestral extemporánea.	\$366.65
III.	Autorización mensual, para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial por vehículo.	\$79.72
IV.	Autorización mensual para colocar publicidad en paradas del servicio público urbano o suburbano, por cada unidad.	\$79.72
V.	Rectificación de un título de concesión.	\$653.02
VI.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidades de servicio en un lugar distante al origen, destino o al recorrido de ruta.	\$6,547.63
VII.	Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	\$653.02

**TITULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

Artículo 45.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Expedición de resoluciones de la dependencia que requiera visita, análisis o asesoría técnica, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:	
a)	Carta de autorización para el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos.	\$472.21
b)	Constancia que requiera aval técnico	\$472.21
II.	Por la evaluación y expedición de diseños de plantaciones de áreas verdes a particulares	\$944.42
III.	Dictamen de vialidad para áreas verdes de fraccionamientos	\$2,272.62
IV.	Por la quema de cada una de las cámaras con capacidad de 5,000 ladrillos	\$794.59

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DEL ECOPARQUE**

Artículo 46.- Los servicios proporcionados en el Ecoparque, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Admisión	\$5.00
II.	Admisión de mascota	\$1.00

III.	Renta de palapa grande máximo 60 personas, por evento.	\$660.32
IV.	Renta de juego de mesa con 2 bancas, con capacidad para 16 personas	\$70.00
V.	Renta de espacio de 3x3 metros para amenidades propias para los eventos de la palapa grande.	\$52.00
VI.	Renta de espacio de 3x3metros, para venta de productos o prestación de servicios en área de explanada por día	\$52.00
VII.	Ingreso a Temazcal por persona por evento máximo 15 personas por evento.	\$124.80
VIII.	Por venta de leña, por kilogramo. (varias especies y diferentes tamaños).	\$36.40
IX.	Por venta de abono orgánico, por kilogramo.	\$52.00
X.	Por venta de lena por carretilla (varias especies y diferentes tamaños) para evento de Temazcal.	\$100.00
XI.	Por sesión fotográfica, acceso a cualquier espacio dentro del Ecoparque.	\$150.00

**TÍTULO NOVENO
DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 47.- Los servicios proporcionados por la oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

I.	Por los productos que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
	a) Trámites de pasaporte:	
1.	Por servicios	\$273.00
2.	Copias tamaño carta	\$1.09
3.	Ampliación tamaño carta	\$3.00

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS PADRONES MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES**

Artículo 48.- Por la inscripción y refrendo anual al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios.	\$498.33
---	----------

Artículo 49.- Padrón municipal de peritos valuadores.	
--	--

I.	Inscripción al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,485.89
II.	Refrendo anual al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,188.49

Artículo 50.- Padrón municipal de peritos responsables de obra.		
I.	Por inscripción al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,085.72
II.	Por refrendo anual al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,085.72

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS**

Artículo 51.- Las bases de licitación, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Las bases de licitación de obra pública se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a)	Bases para licitación simplificada	\$1,188.49
b)	El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo con los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,716.43
II.	Las bases de concurso/licitaciones para prestación de bienes, servicios o arrendamientos, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a)	El costo de las bases para concurso/licitación simplificada es de:	\$743.51
b)	El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo a los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,539.35

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(DIF)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR EN MATERIA DE
ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 52.- Por los servicios que presta la Procuraduría Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes:

Concepto	Tarifa	
I.	Asistencia Jurídico Familiar	
a)	Atención Jurídica a Población Abierta	
1.	Aceptación de Cargo de tutor	\$2,443.94
2.	Asesoría jurídica	\$122.60
3.	Autorización judicial	\$354.64

4. Dispensa judicial	\$354.64
5. Juicio de adopción	\$4,887.89
6. Juicio de tutela	\$3,787.94
7. Juicio divorcio necesario	\$4,887.89
8. Juicio divorcio voluntario	\$3,665.36
9. Pensiones alimenticias	\$4,266.05
10. Juicio pérdida patria potestad	\$4,887.89
11. Juicio de guarda y custodia	\$4,887.89
12. Nulidad de acta	\$4,272.64
13. Procedimiento de rectificación administrativo	\$594.82
14. Rectificación judicial de actas	\$3,075.44
II. Peritajes y Convivencias	
a) Psicología	
1. Atención psicológica	\$77.19
2. Atención psicológica de pareja	\$154.38
3. Atención psicológica familiar (por persona)	\$77.19
4. Convivencia supervisada de NNA con psicología por hora	\$489.24
5. Entrega- recepción de NNA con apoyo psicológico en escucha de niñas, niños y adolescentes	\$262.22
6. Estudio Psicológico	\$1,409.83
7. Peritajes de psicología por asignación judicial por persona	\$3,665.36
8. Atención Psicológica Judicial	\$122.60
9. Reposición de carnet	\$20.64
III. Trabajo Social	
a) Convivencia supervisada de NNA con trabajo social por hora	\$489.24
b) Entrega - recepción de NNA con trabajo social por hora	\$262.22
c) Estudio socio-económico	\$366.65
d) Peritaje en materia de trabajo social	\$1,833.24
e) Visita domiciliaria	\$122.60

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DEL CENTRO DE DESARROLLO GERONTOLÓGICO**

Artículo 53.- Por los servicios que presta el Centro de Desarrollo Gerontológico, se cobrará la siguiente tarifa:

I. Desayuno para adultos mayores	\$5.20
----------------------------------	--------

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(INSADIS)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 54.- Se cobrarán las siguientes cuotas por nivel, el cual se determinará aplicando un estudio socioeconómico autorizado por la Dirección del Instituto

Salmantino para las Personas con Discapacidad, sobre la situación del paciente y su familia:

SERVICIOS	CUOTAS
I. CONSULTAS MÉDICAS	
a) Integración de expediente clínico	\$11.12
b) Consulta médica especializada de 1ra vez	\$37.88
c) Consulta médica especializada subsecuente	\$216.22
II. PSICOLOGÍA	
a) Terapia psicológica	\$78.19
b) Atención psicológica Grupal	\$43.66
III. PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS	
a) Desarrollo integral (Paquete Gesell)	\$90.00
IV. OTROS SERVICIOS	
a) Certificado médico de discapacidad	\$75.31
b) Reposición de carnet	\$11.18
c) Constancia Médica	\$36.38
V. TERAPIA FÍSICA	
a) Sesión de terapia física	\$50.34
b) Sesión de terapia horario doble	\$72.72
c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia	\$67.13
d) Sesión de terapia de lenguaje	\$50.00
e) Cámara de estimulación multisensorial	\$60.00
VI. VENDAJES	
a) Vendaje neuromuscular	\$40.00
VII. INCLUSIÓN SOCIAL	
a) Enseñanza sistema Braille (clase)	\$31.18
b) Enseñanza en silla de ruedas activa	\$31.18
VIII. ORTESIS	
a) Valoración	\$33.56

Quedan exentos de pago aquellos pacientes que en calidad de víctimas del delito sean canalizados por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, y sus autoridades auxiliares contempladas en el artículo 15 de la Ley de Atención Especial a Víctimas del Delito del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

Artículo 55.- Los selectivos municipales que representen a Salamanca en alguna disciplina deportiva y que utilicen espacios deportivos que contemplen el pago de renta, estarán exentas del pago correspondiente. Sin embargo, cuando los selectivos forman parte de una escuela deportiva, el pago será del 50%.

Se exentará de cobro de entradas o rentas de espacios, cuando los eventos sean coordinados por organismos deportivos municipales, estatales o nacionales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO
DE TARIFAS DE LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 56.- Los locatarios de los mercados Tomasa Esteves y Barahona, que cubran de manera anticipada su cuota anual en enero y febrero, se les otorgará un descuento del 10%.

TÍTULO TERCERO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO
DE TARIFAS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 57.- Se hará un descuento del 50% del costo a la entrada al festival de guitarra para los adultos mayores, discapacitados y estudiantes.

TÍTULO CUARTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SALAMANCA, GUANAJUATO. (DIF)

Artículo 58.- Tratándose de personas de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 53, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el Ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

INGRESO MENSUAL	PORCENTAJE DE DESCUENTO
De 0 a 3 unidad de medida de actualización elevado al mes	100%
De 3.1 a 4 unidad de medida de actualización elevado al mes	50%

Queda exentos de pago aquellas personas con discapacidad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

TÍTULO PRIMERO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 59.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas que establecen las presentes disposiciones administrativas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Unidad de ajustes
De \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
De \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Municipio de Salamanca, Guanajuato a los 2 días del mes de Octubre del 2023 dos mil veintitrés.

C. Presidente Municipal

Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo

C. Secretario del H. Ayuntamiento

Licenciado Jesús Guillermo García Flores